

caso en que por exigirlo el servicio tenga que salir a los pueblos de la provincia; la Comisión acuerda pasar a la Sección de Contabilidad para que se tenga presente a la formación del presupuesto.

Miñas.  
Escritura.  
Restauradora  
Mina "Lleque  
a tiempo.  
Termino Cuevas.

Vista la escritura de sociedad especial minera "Restauradora" para la explotación de la mina llamada "Lleque a tiempo", sita en término de Cuevas; y hallándola conforme y arreglada a las prescripciones de la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, la Comisión acuerda informar al G. Gobernador, que pueda servirle prestarla su aprobación para los efectos del art. 8.º de la mencionada ley.

En este acto se dio por terminada la sesión; de todo lo que yo el Secretario certifico.

*Manuel Gutiérrez*  
*J. Fortoso*  
*Abadía*  
Mafael Calatrava  
Sec.º

V. S.  
Vice-Presidente  
Gonzalo Valero  
Andrés y Cortés  
Gutiérrez  
Abadía.

Sesión del día 29 de Marzo de 1871.

Constituida la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia del G. Vice-Presidente D. Manuel Orroes Segura y con la concurrencia de los Sres. anotados al margen, se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Nijar  
Diput.ª

Dada cuenta del expediente instruido en el Gobierno de esta provincia con motivo de una comunicación del Alcalde de Nijar en la que manifiesta que aquel Ayunt.º ca-

res del número suficiente de Vocales, lo que imposibilita tomar acuerdo, y propone para cubrir las vacantes a diez individuos. Visto el art.º 38 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, en el que se previene que cuando ocurran vacantes de Concejales medio año antes del día fijado para la rotación en que haya de hacerse la renovación ordinaria, y si dichas vacantes llegasen ó excediesen de la mitad del total de Regidores, deben llamarse los que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento por su orden de antigüedad: Considerando que la Municipalidad de Híjar debe componerse del número de diez y ocho individuos, y que rebajadas diez plazas, excede de la mitad del total de ellas: Considerando que faltan menos de seis meses para la elección, la Comisión permanente acuerda manifestar al Sr. Gobernador que puede servirle ordenar al Alcalde que llame a cubrir esas diez vacantes a los individuos que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento; en la inteligencia de que no deben ser comprendidos en ese número los que hubiesen sido por cualquier circunstancia separados ó achicados del cargo; dando cuenta del resultado del nombramiento a esta Diputación por conducto de S. S.ª

Huescal-Overa. Dada cuenta de una instancia de D. Juan Parra Parra, ve- Ayuntamiento. } cino de Huescal-Overa, en la que manifiesta que en el año de 1869 presentó una solicitud debidamente justificada para que se le eximiera del cargo de Concejil de aquel Ayuntamiento, fundada en motivos de salud, y que por esta Brema. Diputación se acordó en 25 de Octubre de dicho año acceder a ella, cuya resolución le fué comunicada al Alcalde para que lo participase así a la Corporación municipal y al interesado: Que trascurrido más de un año sin haberse dado cumplimiento a dicha orden y con-



que pide se le exima de dicho cargo, fundándose para ello en el mal estado de su salud; y para corroborar su aserto acompaña un certificado del facultativo que le asiste en su dolencia, que lo acredita; la Comisión provincial acuerda acceder á la instancia, y en su consecuencia relevar al recurrente del referido cargo, y que se comuniqué la orden al Alcalde para que lo haga saber así á la Municipalidad y al interesado.

Instit. }  
 Gergal. }  
 1870. } Dada cuenta de una comunicacion del G. Gobernador, trasladando otra del G. Comandante General de Marina del Departamento de Cádiz, en la que reclama el acta del reconocimiento que debió sufrir al ingresar como quinto por el cuerpo de Gergal en el reclutamiento de 1870, Constante García Cijinas, la Comisión permanente acuerda se remita a S. S. copia certificada de esas diligencias.

Instit. }  
 Veler-Blanco }  
 1871. }  
 Consulta. } Dada cuenta de una comunicacion del G. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Veler-Blanco, en la que participa que al rectificarse el alistamiento se ha notado que dejó de sentarse la partida de bautismo del niño Rafael Mota, de Francisco e Isabel Gallego, que fué bautizado en ayuda de la Parroquia de Espares; que los interesados en la quinta aseguran que había nacido dicho niño en Noviembre de 1850, y el padre que en 1851; y en tal contradicción consulta dicha autoridad local si corresponde al Discreto in-

terminando en el ejercicio de ese cargo, al tratar de pedir  
en union de la mayoria del Ayunt., la presentacion de  
las cuentas municipales, por el Presidente se le comunico  
que no era Concejal, notificandole la orden de 25 de  
Enero ultimo, segun aparece de un certificado en papel  
simple que se acompaña; y suplica que habiendo cesado  
las causas que motivaron su solicitud, por haberse  
restablecido en su salud, se determine si el recurrente  
debe o no continuar formando parte del Ayuntamiento,  
y que se asija la responsabilidad al Alcalde.  
Considerando que la D. J. Juan Para Para, lo hizo fundandose  
en que habia justificado de un modo fehaciente la imposibilidad  
física de ejercer el cargo de Concejal: Considerando  
que por la falta cometida por el Alcalde de no dar el  
inmediato cumplimiento a la orden de esta D. J., ha venido  
el interesado en el ejercicio de su cometido, y que hoy  
asegura se ha restablecido en termino de poder continuar  
en sus funciones; la Comisión permanente acuerda se  
prevenga al Alcalde que queda in efecto lo acordado  
por la D. J. en 23 de Octubre del 69; y en consecuencia  
que el Concejal D. Juan Para y Para debe continuar en el  
ejercicio de su cargo; y que a vuelta de correo se remita  
diligencia de haberlo así notificado al interesado y  
dado cuenta a la Corporacion municipal; y por ultimo,  
que se le aperciba para que en lo sucesivo se abstenga  
de incurrir en faltas de esta naturaleza, pues de otro  
modo se procederá a lo que haya lugar con arreglo a la ley.

Santa-Cruz.  
Ayuntamientos.

Dada cuenta de una solicitud de D. Francisco Ferrandez Rodriguez, Concejal de Santa-Cruz, en la

trous el expediente oportuno; la Comisión permanen-  
te acuerda manifestar al Sr. Gobernador que puede ser  
vire ordenar al Alcalde de Vélez-Blanco, que se di-  
rija á la Autoridad Eclesiástica para la práctica de  
esas diligencias.

Vélez-Rubio. } Dada cuenta del presupuesto carcelario del partido de  
Presupuesto carcelario. } Vélez-Rubio correspondiente al año de 1870 á '71; y  
1870-71. } resultando que se han llenado los requisitos legales  
para su formación y votación, esta Comisión per-  
manente acuerda aprobarlo; pero teniendo en cuenta  
lo prevenido en la circular de la Dirección General de  
Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales de 4 de  
Junio de 1869, debe figurar para sueldo del Al-  
calde quinientas cincuenta pesetas en vez de las  
mil cien pesetas que se le consignaron. Debe también  
alterarse la cantidad figurada para agua, fijando  
cien pesetas en vez de las ochenta presupuestadas, que-  
dando, por consecuencia de estas alteraciones, reducido  
el total de gastos á la suma de 6.600 pesetas, cuya  
cantidad se distribuirá entre los pueblos del par-  
tido en la forma propuesta por el Negociado. - Dese  
conocimiento de este acuerdo al Alcalde de Vélez Ru-  
bio, y publíquese en el Boletín oficial de la provin-  
cia la distribución de cuotas para el de los Alcaldes  
de citados pueblos.

Abrucena. } Dada cuenta del expediente instruido por el Ayunt. de  
Montes. } Abrucena á instancia de D. Francisco de Estrada y Espi-  
nosa, de aquellos vecinos, y dueño de una casería con  
terrenos de regadío y secano, llamada Cortijo de los Es-  
tradas, término de dicho pueblo, en solicitud de que  
se le concedan los beneficios que dispensa al pro-

Minas.  
Escritura.  
La Corrida.  
Termino Félix.

Vista la escritura de sociedad especial minera para la exploracion y explotacion de la nombrada "La Corrida", sita en termino de Félix, parage del Calabrial; y hallandola conforme y arreglada a las prescripciones de la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859; la Comision provincial acorda informar al Sr. Gobernador que puede serine prestarla su aprobacion para los efectos del art. 8.º de la mencionada ley.

Instruccion publica = Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Instituto de 2.ª Ensenanza de esta Ciudad, participando que por hallarse enfermo se ha encargado de dicha Direccion el Catedratico de numero D. Pedro Cuevas Perez, por ser el de mas antigüedad; la Comision acuerda quedar enterada.

Obras publicas = Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Ingeniero de Obras publicas, por la que participa que a virtud de faltas cometidas por los peones de la carretera de Levante, Fernando Perez Tomba y José Saer Rueda, en el cumplimiento de sus deberes, ha impuesto tres dias de multa a cada uno de ellos; la Comision acuerda prestarle su asentimiento y que de ello se de conocimiento a la Seccion de Contabilidad para sus efectos. En este acto se dio por terminada la sesion, de todo lo que yo el Secretario certifico =

Minas  
General  
Rafael Calatrava  
F. Torres  
H. Forero  
Rodriguez  
Se

propietario y colonos la ley de 3 de junio de 1868; y resultando que dicha finca, sus colonos y el propietario no se hallan comprendidos dentro de las exenciones y ventajas que dispensa el caso 2.º del art.º 1.º, los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 10 y 13 y sus congruentes de precitada ley, y que se ha tramitado este con arreglo al parrafo 2.º del art.º 26 de la misma; la Comisión permanente acuerda informar al Sr. Gobernador que puede servirle acceder a lo solicitado.

Abuceña.  
Montes.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayunt.º de Abuceña a instancia de D. Diego Aguilera Valverde, de aquellos vecinos, y dueño de una casería con terrenos de regadío y secano, denominado Cortijo de Ventura, sita en la Umbria de las Panas de Sierra Nevada, de aquel termino, en solicitud de que se le concedan los beneficios que dispensa al propietario y colonos la ley de 3 de junio de 1868; y resultando que dicha finca, sus colonos y el propietario se hallan comprendidos dentro de las exenciones y ventajas que dispensa el caso 3.º del art.º 1.º, y los art.º 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 10 y 13 y sus congruentes de citada ley, y que se ha tramitado este con arreglo al parrafo 2.º del art.º 26 de la misma; la Comisión permanente acuerda informar al Sr. Gobernador que pueda servirle acceder a lo solicitado.

Minas.  
Escritura.  
La Esmeralda.  
Terminos de Berja y Laujar.

Vista la escritura de sociedad especial minera para la explotación de la nombrada "La Esmeralda", sita en termino de las villas de Berja y Laujar; y no constando en lo testificado la inscripción del titulo en el registro de la propiedad; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que puede servirle suspender la aprobación de esta escritura hasta que por los interesados se subsane este defecto.